--- Trelew, de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 49 y vta. se presenta el Dr. R. O. C., apoderado de la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. L. A. T., y solicita aclaratoria.--------

--- Manifiesta que en la sentencia interlocutoria dictada Nº 225/2013 SIE, de fecha 30/09/13, se incurrió en un error material consistente en haber consignado en la parte resolutoria de la misma, en la regulación de honorarios el nombre del Dr. A. E. B. donde debió haber figurado el del Dr. L. A l. T., conforme lo que surge del punto III de los Considerando de la citada resolución.----------

--- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión, corresponde corregir el nombre del letrado al que se le regularon los honorarios.----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I. Corregir el error material incurrido en el pronunciamiento obrante a fs. 41/42, dictado en fecha 30 de septiembre de 2013, registrado como sentencia interlocutoria ejecutiva Nº 225/2013, y en consecuencia la parte pertinente del fallo quedará redactado del siguiente modo***: “RESUELVE****: ... Regular los honorarios del Dr. L. A. T. en 0,65%, y los del Dr. R. O. C. en el 0,2%, en su carácter de apoderado, calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice; siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario, corresponde regular 8 Jus ($2561) al primero y 2,8 Jus ($896) al segundo, con límites en el art. 505 del Código Civil”* ----------

--- Dejar nota marginal en la sentencia de fs. 41/42 de la presente resolución. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 - SIE.- CONSTE**.----------

JOSE P. DESCALZI
SECRETARIO